

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD ¹

por

Julio B. Echegaray ²

El septuagésimo quinto aniversario de la sanción del código civil tenía que conmemorarse singularmente en esta Universidad, y su Academia de Derecho y Ciencias Sociales acordó celebrarlo, con el auspicio del señor Interventor, por medio de la voz autorizada del señor Académico y miembro de la comisión oficial de reformas de 1926, Dr. Enrique Martínez Paz, autor del estudio biográfico-crítico sobre Dalmacio Vélez Sársfield y el Código Civil argentino; y, aparte de tanto otro título, como el de juez, tratadista e investigador, profesor desde hace tiempo en nuestra Facultad, de Filosofía Jurídica y de Derecho Civil Comparado. Su conferencia sobre el Código será la de un disciplinado saber jurídico y filosófico.

Señores:

Con el establecimiento, en 1791, de una cátedra de Instituta, seguida de otra en 1793, y la concesión por real cédula de 1795 para conferir grados en leyes, la Universidad de Córdoba, contraída a la enseñanza del latín, la filosofía y la teología, durante sus casi doscientos años anteriores de existencia, inauguró el nuevo horizonte de su vida, el de la

¹. Discurso pronunciado el 3 de octubre de 1944, en el acto de Homenaje a Vélez Sársfield con motivo del 75 aniversario de la sanción del Código Civil.

². Ex-Presidente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, 1944-1947.

cultura del derecho, con la que habría de crear la legislación civil de la república, el más grande de sus hijos espirituales, Dalmacio Vélez Sársfield.

Con Victorino Rodríguez, catedrático fundador, se enciende la antorcha civilista de Córdoba. Se aprende a conocer la Paráfrasis de Teófilo, uno de los redactores de las Institutas, el Comentario de Vinnio, las Recitaciones de Heineccio y las restauraciones por Cujas de los textos de Ulpiano, Paulo y Papiniano, alterados y mutilados en Bizancio. Combinados estos altos estudios con lecturas de Terencio, Cicerón, Salustio, Tito Livio, Tácito, la juventud de este suelo se pone en contacto íntimo, en vísperas de la Independencia, con la antigüedad clásica de los tiempos de oro, y su corazón inflamado "con el amor a la libertad y el horror a las tiranías, execradas por Tácito y flageladas por Juvenal", volvió sus indignaciones contra el dominio secular de España, soñando para la tierra nativa los grandes hechos de Roma. Esos oradores, poetas e historiadores inmortales, fueron el germen recóndito de la emancipación, los que elevaron la talla moral e intelectual de los recios varones de nuestra epopeya, inspirándoles la moralidad pública, el sentido del derecho y el espíritu de justicia, como la ley de vida de la nueva nación.

El primer alumno que en esta Universidad recibió la borla de doctor en derecho civil, Pedro de Somellera, en 1797, fué también el primer profesor de derecho civil de la Universidad de Buenos Aires, fundada por Rodríguez y Rivadavia. Sus Principios de Derecho Civil, impresos en 1824, sirvieron de tratado en esa universidad y en la de La Paz y el Colegio del Cuzco. Más tarde, en 1834, se publican las Instituciones de Derecho Real de España, de José María Álvarez, en edición adaptada a las exigencias de una universidad argentina, y enriquecida con las leyes de Indias, notas, apéndices y alrededor de 45 originarias leyes nuestras, por Vélez Sársfield, quien entraba de ese modo en el ámbito flamante de la legislación patria, donde luego se instalaría para siempre con sus códigos. Modelado el Álvarez, en

las célebres Recitaciones de Heineccio, aunque fundado en el derecho español, tan medularmente inducido de derecho romano, fué el texto de derecho civil en la Universidad de Buenos Aires, hasta 1857, en la de Córdoba hasta 1861, y durante largo tiempo en la de Montevideo. "En tal libro, dos generaciones de argentinos se iniciaron en la jurisprudencia; y sólo desapareció para ser sustituido por otra obra del propio Vélez: el código civil".

Con el advenimiento del código, la influencia de Córdoba, adquirida por el derecho civil romano y el derecho civil de España, se renovó, se acrecentó con el inmenso valor de esa obra nacional de ciencia y legislación. Sin dejar de beber en los viejos manantiales de Vinnio, Cujas, Heineccio, Domat y Pothier, ni apartarse de los muros maestros del edificio jurídico de la Colonia, el Fuero Real, las leyes de Partidas, la Nueva Recopilación, las Leyes de Indias, explicados por Gregorio López, Solórzano y Antonio Gómez, el maestro de las Leyes de Toro, Vélez impuso en los tribunales de justicia, en el foro y en las cátedras universitarias el moderno estudio de los intérpretes del código francés, de esa brillante pléyade de magnos jurisconsultos. Nos reveló, además, en su hondo caudal, toda la codificación del mundo, y aún la proyectada hasta entonces, como en España, por García Goyena, y en el Brasil, por el genial Freitas, "el innovador libérrimo".

Sancionado el código civil, era indispensable enseñarlo en las universidades, y difundir su conocimiento en los organismos políticos, judiciales y profesionales, para su inmediata aplicación. Y surge en estas aulas su primer intérprete, encarnado en la personalidad purísima de Rafael García. Deja el Vinnio y las Instituciones de Álvarez, y se consagra al comentario, exégesis y concordancias de sus textos. Lleno de doctrina y de virtud, alumbró con sus paráfrasis las profundidades del Código, y las templó con la equidad de su ardiente corazón de patriota y de creyente. Manejaba sus principios con la lógica de un geómetra, y los animaba con la palabra fluente, colorida, vibrante, del genuino orador. Y debió serlo en grado máximo, a

juzgar -ya que sólo quedaron impresos sus fallos de juez federal- por la emoción indeleble con que recordaban su nombre y sus lecciones los discípulos de su escuela, muy luego destacados como comentaristas del código o maestros en las Universidades de la Capital, Santa Fe y Córdoba: Lisandro Segovia, Baldomero Llerena, José Miguel Guastavino, Joaquín V. González, Raimundo Wilmart, Ángel Silvio Pizarro, Ángel D. Rojas, Zenón Martínez, José Galiano, Nicolás Berrotarán, Andrés G. Posse. Por muchos años se formaron las mesas examinadoras de derecho civil en la Universidad de Buenos Aires, por alumnos de Rafael García: Llerena, Pizarro, Wilmart, Rojas. El coetáneo del Dr. García, en la cátedra de Derecho Civil de la Capital, el Dr. José María Moreno, de culminante figura cívica y universitaria, tomó a su vez el código, apenas sancionado, por texto de su enseñanza, infundiendo en sus alumnos el concepto de ser el primero entre sus contemporáneos. Le sucedió en su cátedra el insigne Gerónimo Cortez, nacido en Córdoba y formado en su Universidad.

Mientras tanto, la República Oriental del Uruguay, que había adoptado en 1865 el código de comercio de Vélez y Acevedo, para la provincia de Buenos Aires -convertido después en código nacional-, promulga en 1869 el código civil del Uruguay, redactado por otro hijo ilustre de Córdoba, el Dr. Tristán Narvaja. Eran los frutos selectos del árbol plantado en los días de Victorino Rodríguez, en un indefinido reverdecer de su perdurable vitalidad. Otra de sus ramas se extiende hasta el Paraguay, con la vigencia en esa república, desde 1876, del código civil argentino, glosado en el país hermano por civilistas como Ramón de Zubizarreta y Luis de Gásperi.

Con el código civil, la obra arquitectónica había sido terminada, y los legisladores, magistrados y abogados imbuídos de la solidez y belleza de su construcción, salían de sus vastos recintos viendo en las leyes escritas algo así, para valerme de una usada expresión, como las columnas de Hércules del pensamiento jurídico. Limitada la enseñanza al procedimiento deductivo, a la interpretación exegética, al comercio de la ley bajo el

punto de vista de su carácter obligatorio, a las antinomias reales o aparentes de sus textos, se alcanzaba, sin duda, el conocimiento del código, y la necesaria versación y técnicas profesionales, pero no se penetraba en el concepto científico de la enseñanza jurídica, al aislarse su estudio de los elementos históricos, económicos y sociales, fundamento de todo derecho. Se le analizaba cual si fuera una ciencia matemática, desvinculada de los factores de su evolución, y del penoso esfuerzo humano que se ha necesitado para realizar el derecho en la sociedad; pues: "la virtud más preciosa para su progreso y al mismo tiempo más segura para el orden, reside en su transformación al empuje de las aspiraciones morales y de los intereses económicos, no obstante todos los elementos de conservación consolidados a su alrededor".

Contemplada más tarde en nuestras universidades la enseñanza del derecho con el de las ciencias políticas, económicas y sociales, el antiguo método dialéctico fué atemperado por la influencia de esas ciencias. Sin aceptar para el derecho ese determinismo irreductible de las ciencias positivas, considero que sus métodos sirven de contralor a las sugerencias de la razón pura, sacándolo del apriorismo riguroso que lo convierte en un arte mecánico y rutinario.

Como consecuencia de estos reanimados planes de enseñanza y ante las mutaciones vertiginosas de nuestra era, y el influjo en sus condiciones vitales de la primera guerra mundial, los ilustrados profesores de los días actuales, que vienen custodiando con inquietud y unción la luz inextinguible de esta escuela, reunieron en sus claustros, por iniciativa anterior al decreto del poder ejecutivo sobre la reforma del código, al Primer Congreso Nacional de Derecho civil, en 1927, con el fin de elaborar aportes doctrinarios para los problemas suscitados; y, en seguida, en 1937, con motivo del proyecto de código civil, formulado por la comisión oficial, convocaron al Segundo Congreso para su estudio concreto, en asamblea de civilistas y magistrados judiciales. No se trataba ya del

esfuerzo de un solo espíritu extraordinario, ni podía sancionarse con el voto de confianza impuesto en 1869 por la incipiente preparación jurídica de la república. A la influencia de Sarmiento, Presidente, y de Mitre, opositor, en patriótica coincidencia de estadistas, se debió la inmediata disposición por sobre las dilatorias de los enconos políticos, de ese admirable instrumento de unificación y de paz, libertad y democracia, seguridad y riqueza, del código de Vélez, que ha permitido a la patria resistir, sustentada en los cimientos sociales de la familia y de la propiedad, los incesantes huracanes políticos de su agitada historia.

Si al cumplir los setenta y cinco años de su sanción, lo contemplamos a través de su real rendimiento, escapando a las teorías y aferrándonos a sus resultados prácticos, tal como deben ser valoradas las leyes, en enlace íntimo con su pueblo, con los elementos regionales y tradicionales constitutivos, podemos jurar, con el tribuno romano, que "ha salvado a la república", que su fuerza se ha transmitido, como por elasticidad física, a todos los puntos de la amplia esfera argentina, que su efecto ha repercutido en todas las entrañas de la nación.

Venido en la segunda mitad del siglo XIX, "el siglo de la codificación, abierto con el código de Napoleón y cerrado con el código alemán", aventajó al primero, al utilizar la crítica depuradora de sus comentaristas, y se aproximó al segundo, hasta por su común carácter doctrinario, y al cual con frecuencia se lo compara, juntamente con el suizo, de método análogo, y con el brasileño, modelo de literatura jurídica, ambos de la presente centuria, en la que aparecen también, según es sabido, el de los soviets, el japonés, el chino, rumano, turco, checoeslovaco, y los más recientes, como el proyectado para Italia, en reemplazo de su código de 1865, el código de Polonia, de 1926, el mejicano de 1928 y el del Perú de 1936.

Empero, los códigos al organizar las necesidades materiales y morales de los hombres de acuerdo con principios de justicia, se inspiran en las concepciones filosóficas del mundo

y de la vida. El derecho escrito en las leyes, inmóvil en su esencia, no se apoya -en cuanto al sentido que asume, a la misión que desempeña y al modo de realizarla- en verdades inmutables, como la de la igualdad de los radios de la circunferencia. Los derechos absolutos, el individualismo racionalista, la autonomía hermética de los contratos, los vicios de la voluntad, la responsabilidad pecuniaria inseparable del libre discernimiento, así fuere la magnitud del daño, la interpretación dogmática, jugos nutricios de la tupida fronda del código, conceptos básicos de su tradicionalismo, se hallan hoy superados por un derecho de más denso contenido ético -menos abstracto, más humanizado- y de predominante amparo social; por un derecho producido y expandido sin absorber ni desmedrar la personalidad, su conciencia, su libertad interior, sus credos y sus ideales, que son como las estrellas de nuestro cielo moral.

Frente al problema planteado ya de la reforma del código, indispensable para impedir su cristalización o caducidad, pensamos que ha de orientarse, antes que en los alardes de la técnica y en el espejismo de las novedades, hacia la supresión de los sistemas e instituciones que rompan u obstruyan el paralelismo entre los supuestos legales de ayer y las ecuaciones reales ofrecidas ahora por el desarrollo del país, a veces no sospechadas siquiera por las soluciones literales del pasado; y tender, también, a incorporar en su acervo todos los valores refinados por el continuo movimiento del derecho, con un signo y una trascendencia universales, como inherentes a su naturaleza espiritual. Después del inmenso crisol de esta guerra, el universalismo, el espiritualismo, según lo esperamos, unirán y elevarán a la humanidad, en nombre de Dios. Evitaremos, entonces, que el código se convierta de agente conductor del desenvolvimiento nacional, en un mero rastro, en una pura huella de un pretérito muerto; y perpetuaremos a Vélez y su cuna, la Universidad de Córdoba.

Perpetuaremos a Vélez Sársfield, el más eficaz, el más consistente, el más proficuo, el más esclarecido de los hombres

civiles de la organización. Como alguna vez lo dijera, la grandeza de Vélez como gobernante, sólo se mide por la grandeza misma de la república; una y otra se acrecentaron conjunta y solidariamente, en la indivisible vinculación de la obra y del obrero; y Vélez, volviendo a sus lares, después de cincuenta años de afanes, en la primera locomotora que hizo estremecer la pampa, esa pampa atravesada en su adolescencia y en la adolescencia de su país, estéril, desierta, fatídica y hostil, ofrece en ese espectáculo conmovedor, un poema de prodigioso simbolismo: la síntesis y la glorificación de su esfuerzo. Vélez publicista, periodista, financista, orador, constitucionalista, tuvo el prestigio del batallador acendrado y del saber profundo, por haber estudiado mucho que es -jóvenes alumnos- "el secreto, como lo afirmó Paul Grousac, de todos los ascendientes duraderos". Vélez codificador, labró los plintos civiles de la nueva estructura política, buscando en el orbe jurídico, ávidamente penetrado y removido, aquello asimilable por su país, y de posible depuración por la libertad. Más de una vez cortó el vuelo, recogió las alas de su propio espíritu, resistiendo las seducciones de la norma altísima, pero inadecuada, para sólo deslizarse palpitante en sus leyes el espíritu de su pueblo. El derecho, como el idioma, no son creaciones arbitrarias ni artificiales, y tienen que someterse a su ciclo y a su ambiente, sin dejar aniquilar la simiente diferencial y avanzada del patriota y del jurista, envolver la gesta del porvenir en las realidades protectoras del presente. Con el Código de Vélez, cual núcleo central de las evoluciones, que perfeccionan conservando, imagino el destino y la ascensión del derecho civil argentino.

Doctor Martínez Paz: He motivado, sin duda, con mi discurso, dilatado inconteniblemente por la devoción a Vélez Sársfield, la impaciencia del eximio auditorio por escuchar vuestra conferencia, fondo y sustancia de esta ceremonia, en homenaje a una prominente figura de la cultura propia, destacada por vos, con información, agilidad y elegancia en un prístino libro.

Os invito a ocupar la tribuna.